

personas, a la pena de cinco años de prisión menor con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Javier Campos Moreno del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**13689 REAL DECRETO 664/1989, de 9 de junio, por el que se indulta a Miguel López Gracia.**

Visto el expediente de indulto de Miguel López Gracia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que, en sentencia de 14 de noviembre de 1988, le condenó, como autor de un delito imposible de falsificación de moneda y una falta de estafa, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, multa de 60.000 pesetas y tres días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Miguel López Gracia la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**13690 REAL DECRETO 665/1989, de 9 de junio, por el que se indulta a Luis Coronel Canuto.**

Visto el expediente de indulto de Luis Coronel Canuto, condenado por la Sección Tercera de lo Penal de la Audiencia Nacional, en sentencia de 15 de enero de 1985, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de 15.000 pesetas y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Luis Coronel Canuto de toda la pena privativa de libertad, manteniéndose las multas y las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante cuatro años.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**13691 REAL DECRETO 666/1989, de 9 de junio, por el que se indulta a Vicente Dos Santos Santos.**

Visto el expediente de indulto de Vicente Dos Santos Santos, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de noviembre de 1985, resolutoria de recurso de casación contra otra

de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 20 de diciembre de 1983, y por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 9 de marzo de 1984, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, utilización ilegítima de vehículo de motor, y robo con violación, a las penas de cuatro años de prisión menor, dos años de prisión menor, suspensión del permiso de conducir por dos años, seis años y un día de prisión mayor y suspensión de todo cargo público, profesión u oficio, derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Vicente Dos Santos Santos dos años de la condena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**13692 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Vasco de Nogales y Pérez la sucesión en el título de Barón de Yecla.**

Don Vasco de Nogales y Pérez ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Yecla, vacante por fallecimiento de su padre, don Cristian de Nogales y Quevedo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13693 ORDEN 342/38787/1989, de 7 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1989 por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación para los fines de la defensa nacional de una parcela de 32.197 metros cuadrados en Ceuta.**

A propuesta del Ministro de Defensa, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de mayo de 1989, ha aprobado un acuerdo por el que se determina la utilidad pública y urgente ocupación para los fines de la defensa nacional de una parcela de 32.197 metros cuadrados en Ceuta.

Este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho Acuerdo que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 1989.

SERRA I SERRA

### ANEXO

Acuerdo por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación para los fines de la defensa nacional de una parcela de 32.197 metros cuadrados en Ceuta, con destino a una pista militar

#### Texto de la propuesta aprobada

Declarar la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación por aplicación del artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 52 de la misma Ley de la siguiente parcela sita en el Campo Exterior de Ceuta, con destino a una pista militar:

Parcela número 71 del Campo Exterior de Ceuta, que linda al norte, con parcela número 95; al sur, con la parcela 213; al este, con la carretera de Ceuta -García Aldave Benzu-, y al oeste, con el arroyo de Benzu o del Aigarrobo, siendo su superficie de 32.197 metros cuadrados.

Dicha parcela figura en el Registro de la Propiedad de Ceuta como finca número 1.557.